

## Congreso REDIPAL Virtual IV Enero-agosto 2011

Comentario de Lucía Almaraz Cazarez, a la ponencia CRV-IV-11-11 “**Seguridad Pública y participación ciudadana**” del Dr. Carlos Gómez Díaz de León y el MGPP Álvaro Suárez.

El Dr. Comienza su ponencia aterrizándonos en el marco jurídico sobre el cual se fundamenta la seguridad pública y así desarrolla un recorrido interesante sobre la ley reglamentaria al artículo 21 constitucional la LGSNSP y la conceptualización de la seguridad pública concerniente a la Federación, Estados y Municipios de acuerdo con su competencia, según lo establece el propio precepto legal antes mencionado.

Resulta interesante la aportación que realiza el Doctor, cuando sostiene que la seguridad pública en México posee cuatro aspectos relevantes que la definen: estar a cargo del Estado, es decir de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, sin embargo es imprescindible destacar que esta función es además una competencia concurrente, es decir, en el momento de un acontecimiento delictivo en una entidad, se cuenta con corporaciones federales, estatales y municipales, y todas estas atienden el servicio, el problema es definir cual de ellas conocerá y tomara acciones técnico táctico operativo a fin de determinar quien se hará cargo de detenidos, aseguramientos, testigos, victimas etc.

Por otro lado establece que implica ciertas acciones contra las actividades delictivas, principalmente la prevención, la investigación, la persecución y la sanción de los delitos. Efectivamente sería oportuno establecer en qué consisten cada una de esas acciones que tienden a inhibir y combatir el delito; algunas de ellas son las siguientes: programas de prevención al delito: *DARE, Escuela Segura, Vecinos en Alerta, Escuela para Padres, Jóvenes Descifrando su Naturaleza*; en el caso de la etapa de la investigación, sabemos que derivado de la reforma del 2008 dicha facultad se extiende a la policía investigadora y preventiva, es decir, el elemento operativo estatal o municipal podrá, según el propio artículo 21 constitucional, realizar acciones de investigación de hecho en la practica la primera autoridad en llegar al lugar en donde se ha perpetrado la comisión de un delito y es el policía municipal quien agota algunas etapas de investigación como son la recopilación de datos personales de la víctima, testigos, descripción del lugar etc., y como auxiliar del Agente del Ministerio Público proporciona dicho datos., En lo que corresponde a la persecución del delito sabemos que dicha facultad es única del Ministerio Público, mientras que la sanción corresponde al Poder Ejecutivo.

Así mismo se comenta dentro del desarrollo de dicha ponencia que la seguridad pública se lleva a cabo por medio de mecanismos, estructuras, instituciones que son las manifestaciones concretas de la facultad que emana de la responsabilidad del Estado, sin embargo no nos indica en forma específica cuáles son esos mecanismos, estructuras etc.; y claro, entendemos que los mecanismo serán aquellos que la propia Constitución y leyes secundarias establezcan, tales como la flagrancia por poner un ejemplo, las estructuras e instituciones serán las propias corporaciones “policiales” de cualquier esfera según su ámbito de competencia.

Dentro del desarrollo de la ponencia se establece que: *“En general, la falta de una instancia de seguridad pública que unifique todas las acciones e instituciones produce una brecha e la comunicación entre instancias...”*; sin embargo en la pagina 9 refiere que en el año 1995 se creó el Sistema Nacional de Seguridad Pública, entonces debemos deducir que efectivamente existe una entidad que dentro de sus principales objetivos es propiciar la coordinación de las diferentes dependencias policiales en las 31 entidades y el Distrito Federal, que dentro de otros de sus fines según la propia Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública es definir los lineamientos de actuación, de profesionalización, de desarrollo policial, de certificación de los policías, entre otros temas y que a través de este Sistema se han derivado grandes avances en materia de seguridad pública, sobre todo en lo que concierne a fortalecer la coordinación entre los cuerpos policiales de los 3 órdenes de gobierno.

Sin embargo, aseverar que este Sistema erradicaría el delito, abatiría la amenaza del crimen organizado, disminuiría la incidencia delictiva, es un tanto ilógico, ya que si bien es cierto este organismo busca como fin último proporcionar a la ciudadanía un servicio de calidad, eficiente y eficaz, también lo es que la inseguridad pública obedece a otros factores como la falta de empleo y de oportunidades, pobreza extrema, la desestabilización del factor económico a nivel mundial, la falta de una cultura de legalidad, entre otros.

También es importante mencionar que en el desarrollo de la ponencia se hace referencia a corporaciones policiales federales inexistentes como la PFP, ya que dicha institución deja de tener vigencia y existe actualmente solo la PF (Policía Federal) dependiente de la SSPF.

En cuanto a las líneas de acción para erradicación de los delitos en México, se hace referencia sobre la investigación, procesamiento, reparación del daño, los estados en los que ya existe la suspensión de procedimiento si existe una medida alternativa de solución de conflictos, sin embargo creemos que esto no pertenece en forma directa a la función de la seguridad pública, sino más bien a la implementación del sistema acusatorio adversarial que ya opera en las entidades a que se hace referencia en la ponencia; dicho sistema no tiene como objetivo la disminución de la incidencia delictiva, ni la solución a problemáticas sociales como desempleo, pobreza etc.; por lo que en realidad no podemos considerarlo como una estrategia de solución a la inseguridad al sistema acusatorio adversarial tal y como lo establece el Dr. Gómez Díaz.

De igual forma es menester informar al lector de la ponencia que el término jurídico adecuado para denominar a las "ejecuciones" es: *homicidio doloso relacionados con delincuencia organizada*, dicho concepto se determina, cuando después de analizar la forma de la privación de la vida, encontramos *modus operandi* similares a otros eventos en los que al detener a miembros de la delincuencia organizada, narran la forma en que privaron de la vida a la persona, tal vez mediante la mutilación de miembros, decapitación, utilización de armas de fuego de alto calibre, cadáver abandonado en sitio diverso en el que se cometió el ilícito, mensajes escritos, etc.

Por último en cuanto al tema real de la ponencia que es "*la participación ciudadana*" establece el ponente "*que debe existir un conjunto de mecanismos institucionales y que se reconozcan estos derechos ejercitables*", sin embargo no nos propone cuáles serían esos mecanismos, además a esto hemos de comentar que efectivamente la propia LGSNSP contempla un apartado especial para la participación ciudadana, que es el título octavo, además de un Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

Nos parece arriesgado aseverar que programas como denuncia anónima resulta poco efectivo y se haga referencia algunos estudios realizados en el D.F., ya que para realizar dicha afirmación es importante considerar los resultados que ha arrojado este programa en otras entidades federativas en las que se está llevando a cabo.

Dentro del apartado de conclusiones se comenta que es necesario dignificar los espacios públicos y desarrollar programas de prevención de adicciones, hemos de comentar que existen programas en estos rubros a nivel federal, estatal y municipal

ejemplo de estos son: *“Recuperación de Espacios Públicos: manos a la obra”*, *Gobierno del “Rescate de Espacios Públicos”* implementado por SEDESOL o por otras dependencias a nivel Estatal y hasta municipal, mientras que es sabido que se cuenta con consejos estatales contra adicciones en las entidades federativas que obviamente cuentan con programas contra adicciones y realizan acciones tendientes a inhibir este fenómeno.

## **Congreso REDIPAL Virtual IV Enero-agosto 2011**

Réplica de Carlos Gómez a comentario de de Lucía Almaraz Cazarez respecto de la ponencia CRV-IV-11-11 “**Seguridad Pública y participación ciudadana**” del Dr. Carlos Gómez Díaz de León y el MGPP Álvaro Suárez.

### **Réplica al interesante comentario de Lucia Almaráz**

Cuando hablamos de las acciones contra actividades delictivas, nos referimos a las facultativas del estado, hablando de las esferas de procuración de la justicia, ejercicio de la violencia legítima así como la elaboración de políticas publicas que subsanen las demandas poblacionales, ya sea al interior de los procesos del estado como al exterior en programas de prevención.

La ponencia es puntual sobre los métodos convencionales que jurídicamente están conformados para el ejercicio legitimo de la seguridad ciudadana, sin embargo el comportamiento a favor de las normas y la prevención es obligación de los ciudadanos, y la creación de métodos no convencionales que aporten nuevas estrategias para la prevención de los delitos y el fortalecimiento de las instituciones se ha convertido hoy día en una necesidad, en donde la participación de la ciudadanía es un “deber ser” .

Es el caso del Sistema Nacional de Seguridad Pública que se concibe desde el año 1994, es una política pública creada con las reformas constitucionales, con la única intención de crear un sistema nacional, sustentándose jurídicamente en el artículo 21 constitucional último párrafo.

El 12 de diciembre de 1995, se publicó en el diario oficial la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, posteriormente abrogada por la *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*, hoy vigente.

El perfil del Sistema Nacional de Seguridad Publica como bien se explica en el Secretariado Ejecutivo de la Secretaria de Gobernación manifiesta:

“El SNSP considera una estructura de coordinación de política y estrategias a partir de los Consejos de Seguridad Pública, de sus órganos auxiliares las Conferencias- y de la mecánica social de colaboración y participación, en los Comités de Participación Ciudadana. El perfil integral del SNSP contempla el conjunto de políticas de seguridad, desde la prevención general de los delitos, hasta la reincorporación social de quienes delinquieron y pagaron su castigo ante la sociedad. El SNSP considera como herramientas del cambio en materia de seguridad pública el apoyo del financiamiento conjunto; la capacitación especializada; el uso de la información; y la presencia social.

Todo ello para crear las condiciones de seguridad que reduzcan la criminalidad y preserven las libertades individuales y colectivas de la sociedad....”<sup>1</sup>

En el caso de haber mencionado a la PFP, es importante revisar que nuestro estudio respeta los tiempos de cada dependencia y consideramos imperativo el mencionarlas cuando su tiempo sea el correcto, para enriquecer la presente investigación sería oportuno mencionar que el 20 de octubre de 2008 el Ejecutivo federal propone la desintegración de la Policía Federal Preventiva por un órgano diferente la Policía Federal<sup>2</sup>,

La supuesta nueva institución policial, obtiene el nombre de **Policía Federal**, realizando las mismas funciones de la extinta PFP, sin olvidar que las instituciones son progresivas en sus gestiones<sup>3</sup>.

En cuanto a la implementación del sistema acusatorio adversarial operante en las entidades federativas, su objeto no es la disminución de la incidencia delictiva, sin embargo la eficientización de las actuaciones en la impartición de justicia, así como la efectividad de la procuración de la justicia, son acciones que ejemplifican y erradican la atmosfera de impunidad, coartando a los delincuentes improvisados que aprovechen los nichos de oportunidad delincuenciales, que afectan a las diferentes esferas sociales en sus actividades e intereses generales, generando pobreza, desempleo, etc.

---

<sup>1</sup> Consultado en la lagina del Secretariado del Sistema Nacional de Seguridad Publica el dia 2 de junio del 2011 en:

[http://www.secretariadoejecutivosnsp.gob.mx/en/SecretariadoEjecutivo/Sistema\\_Nacional\\_de\\_Seguridad\\_Publica\\_XV\\_anos](http://www.secretariadoejecutivosnsp.gob.mx/en/SecretariadoEjecutivo/Sistema_Nacional_de_Seguridad_Publica_XV_anos)

<sup>2</sup> Merlos, Andrea (22 de octubre de 2008). «Pide Calderón ‘zar’ policiaco». *El Universal*. <http://www.eluniversal.com.mx/primera/31838.html>. Consultado el 23-10-2008.

<sup>3</sup> Consultado en la pagina oficial de la Secretaria de Seguridad Pública de México, el dia 2 de Junio de 2011 en: [http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/appmanager/portal/desk?\\_nfpb=false](http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/appmanager/portal/desk?_nfpb=false)

Estamos de acuerdo en el término jurídico para denominar a las “Ejecuciones”, *como homicidio doloso relacionados con la delincuencia organizada.*

En el apartado de conclusiones se mencionan algunas ideas en relación a lo que la población misma demanda, considerando que son métodos convencionales de participación en colaboración con el estado, que en efecto algunos se encuentran en operación, sin lograr el impacto para lo que fueron creados, ya que gran parte de la sociedad no conoce estos métodos de participación, según estudios realizados a nivel nacional<sup>4</sup>, en donde se detecta que la población más quiere participar en los programas más se encuentra polarizada.

---

<sup>4</sup> Suarez, A. (2011) “Seguridad Pública y Participación Ciudadana: Un Estudio acerca de la Participación Ciudadana y su impacto en la Seguridad Pública en México.” UANL: México.